



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No **0031**  
Proceso : Monitorio  
Demandante (s) : José Alveiro Duque Muriel  
Demandado (s) : Teresita Duque Muriel  
Demandado (s) : Edilberto Duque Muriel  
Demandado (s) : Orlando Duque Muriel  
Demandado (s) : Nancy Duque Muriel  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00439-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que dentro del presente asunto los demandados, constituyeron apoderada judicial que represente sus intereses, quien, dentro del término del traslado correspondiente, dio contestación a la demanda explicando las razones para el no pago; y que de acuerdo con lo establecido en el inciso 3º del Artículo 419 del Código General del Proceso que reza:

Artículo 419 inciso 3 ...“Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392, previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales.”...

Teniendo en cuenta lo anterior; se reconocerá personería a la apoderada designada y se correrá el traslado correspondiente a la parte demandante para lo de su competencia

Sin más consideraciones, el juzgado,

### **Resuelve:**

**Primero:** Reconocer personería suficiente para actuar tanto en el presente asunto a la abogada Inés Benítez Bahena, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 29.185.848 de Bolívar Valle y Tarjeta Profesional No.78.552 del Consejo superior de la judicatura, como apoderada de los señores, Teresita Duque Muriel, Edilberto Duque Muriel, Orlando Duque Muriel, Nancy Duque Muriel, conforme al poder adjunto.

**Segundo:** Correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la apoderada judicial de parte demandada, que denominó: inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, mala fe del demandante, y la excepción genérica o innominada, a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 419 inciso 3º del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

Juan Carlos Garcia Franco

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cf13d827c6770f764aa742b35a6802d6c92596536983601b263d0b8547c78d**

Documento generado en 16/01/2023 04:05:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**